



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos Campesinos,
Indígenas y Agropecuarios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0 7 1
La Paz, 29 JUN 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO :

Que mediante Ley No. 2446 de 19 de marzo de 2003, se establece la organización del Poder Ejecutivo "LOPE", mediante el cual se crea el Ministerio de Asuntos Campesinos Indígenas y Agropecuarios "MACIA".

Que mediante Decreto Supremo No. 26973 de 27 de marzo de 2003, se reglamenta a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE).

Que el Artículo 32 del Decreto Supremo 26973 de 27 de marzo de 2003, crea la estructura del Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios (MACIA), con varias funciones destinadas a promover el desarrollo agropecuario y rural del país.

Que el párrafo II del Artículo 32 del Decreto Supremo 26073 de 27 de marzo de 2003, señala que el Servicio de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, depende del Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios.

Que mediante Ley No. 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER).

Que mediante Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000, en su artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, se refiere a la misión institucional del Servicio, la cual es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al Sector Agropecuario.

Que el acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), firmado en el ámbito de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en su artículo 7, establece el Principio de Transparencia respecto a las modificaciones de las medidas sanitarias y fitosanitarias, facilitando información sobre las mismas.

Que, de acuerdo a las Normas Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF), establecidas por la Convención Internacional de Protección Vegetal (CIPF), de la FAO, en el NIMF, publicación No. 5, se entiende por plaga: CUALQUIER ESPECIE, RAZA O BIOTIPO VEGETAL, ANIMAL O AGENTE PATÓGENO DAÑINO PARA LAS PLANTAS O PRODUCTOS VEGETALES (FAO 1990, revisado FAO, 1995, CIPF, 1997).

Que la divulgación de ocurrencia de cualquier plaga, supuestamente inexistente en el territorio nacional, de forma precipitada, sin una base científica apropiada y apoyo de resultados de análisis de muestras en laboratorios especializados, reconocidos internacionalmente, podrá ocasionar restricciones a las exportaciones de productos agrícolas bolivianos, con serios perjuicios a la economía nacional.

Que es necesario establecer los requisitos necesarios para publicaciones fitosanitarias referentes a reportes de plagas consideradas in-existentes en el territorio nacional con la finalidad de prevenir los perjuicios a las exportaciones de productos agrícolas bolivianos.



POR TANTO: El Ministro de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios "MACIA", en

Av. Camacho No. 1471 Teléfono: (591-2) 2374270 - 2203626 Fax: (591-2) 2336041 Casilla 4536
E-mail: buzonmagder@magder.gov.bo La Paz, Bolivia



REPÚBLICA DE BOLIVIA
 Ministerio de Asuntos Campesinos,
 Indígenas y Agropecuarios

uso de las atribuciones conferidas por los incs. a), b), c) y d) de la Ley 2443 e incisos a), b), c), d), e), f), i) y j); correspondientes a las funciones del Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Decreto Supremo No. 26973.

RESUELVE:

Artículo 1 (OBJETO).- Establecer requisitos para toda publicación de reporte de plagas que comprometa el estado fitosanitario del país.

Artículo 2 (PROCEDIMIENTO). Toda persona natural o jurídica, pública y/o privada, nacional y/o extranjera que realice investigaciones relativas a la fitosanidad o en otras áreas relacionadas, en las que se identifique o caracterice cualquier plaga de acuerdo a la definición establecida en la NIMF No. 5, que esté considerada como inexistente en el territorio nacional, antes de su divulgación debe cumplir primeramente con lo siguiente:

- a) Confirmar la identificación de la plaga mediante informes de laboratorios especializados reconocidos internacionalmente, para cuyo objeto, la(s) muestra(s) deben ser recolectadas y enviadas de acuerdo a procedimientos y normas internacionales establecidos y en actual vigencia.
- b) Una vez confirmada la presencia de la plaga debe notificarse inmediatamente sobre su ocurrencia a la Unidad de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

ARTICULO 3 (EVALUACION). Una vez notificada la presencia de una nueva plaga, la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través de sus áreas operativas, efectuará una evaluación de la información recibida de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), establecidas por la CIPF y de acuerdo a los procedimientos vigentes establecidos en los Manuales de Procedimientos del SENASAG, para determinar la confiabilidad del reporte, la situación de la plaga en el territorio nacional y las posibilidades de control y erradicación.

ARTICULO 4 (NOTIFICACION). En función a la situación de la plaga en el territorio nacional, el SENASAG, tomará las providencias necesarias para la notificación a la OMC, alteración del listado de plagas cuarentenarias y liberación de la información para su divulgación, respetando los derechos de autor.

ARTICULO 5 (TRANSGRESIONES).- Toda publicación relativa a la presencia de plagas en Bolivia que no cumpla con los requisitos antes descritos, que puedan convertirse en obstáculos a las exportaciones bolivianas, serán pasibles a las sanciones que las normativas nacionales establecen para el efecto.

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", a través del Jefe de la Unidad de Sanidad Vegetal y los Jefes Distritales, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, a partir de la fecha.

La Paz, 10 de Julio de 2003.

REGÍSTRIESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ronald Nieme Mendez
 VICEMINISTRO DE AGRICULTURA,
 GANADERIA Y PESCA
 (MAGIA)

Arturo Liebers Baldovino
 MINISTRO DE ASUNTOS CAMPESINOS,
 INDÍGENAS Y AGROPECUARIOS

Registrado en la
 la fecha 28 de Julio de 2003
 del libro 71-A
 de 2003
 M. A. G. I. U.

c.c.: Fito

